Toluca de Lerdo, México, a 13 de Diciembre de 2022.

**DIPUTADA ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la que suscribe  **Diputada Silvia Barberena Maldonado;** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIV. Quinques del artículo 31de la Ley Orgánica Municipal y del Estado de México,** con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo de los municipios del Estado de México es un eje fundamental debido a que es el ámbito de gobierno más cercano a la ciudadanía conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ese sentido como legisladoras y legisladores debemos siempre trabajar en el fortalecimiento constante de estos entes de gobierno.

La sexagésima legislatura mexiquense aprobó una iniciativa que abrogaba la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México y reformaba diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal con el objetivo de eliminar el Dictamen Único de Factibilidad; documento de carácter permanente que en su momento era emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México que contemplaba evaluaciones técnicas en materias de:

* Salubridad local
* Desarrollo Urbano
* De vivienda
* Protección Civil
* Medio Ambiente
* Desarrollo Económico
* Comunicaciones
* Movilidad y
* Agua

El famoso DUF contenía un análisis normativo multidisciplinario, cuya finalidad en ese entonces era precisamente la de determinar la factibilidad de construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, de unidades económicas, inversiones o proyectos, que por su uso o aprovechamientos del suelo, generaban efectos en el equipamiento urbano, infraestructura, servicios públicos, en el entorno ambiental o de salud; sin embargo los hechos demostraron que obtuvo resultados desfavorables, en mayor medida por el cumulo de tramites a realizar para la obtención del mismo, el cual se convirtió en un obstáculo en la regularización de las unidades económicas a lo largo del Estado de México y en donde los municipios tenían nula o poca participación para la autorización del mismo y que en el esquema de verificaciones por parte del Gobierno Estatal se generaban muchas dudas que a veces se confundían con la mala práctica llamada corrupción.

En ese sentido y al eliminarse ese trámite se crea uno nuevo denominado: “Dictamen de Giro”, el cual es un documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictamen de Giro que se sustenta en la evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local, tratándose de ventas de bebidas alcohólicas y rastros; cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas por parte de la autoridad municipal.

Es importante destacar que las obligaciones del Dictamen de Giro en el municipio intervienen en dos vías, la parte operativa a cargo de las unidades administrativas de los municipios: Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología y Protección Civil y en segundo lugar la que corresponde a los ediles de los ayuntamientos.

En ese último de caso la reforma realizada en el año 2020 a la Ley Orgánica Municipal para implementar el Dictamen de Giro buscó promover y respetar las facultades municipales, reconociendo las atribuciones que la Constitución refiere a los municipios, dotándoles personalidad jurídica y manejando su patrimonio conforme a ley en razón de establecer el cobro por las licencias de funcionamiento de las unidades económicas de bajo impacto.

En ese sentido la reforma en mención, en la fracción XXIV. Quinques del artículo 31de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México faculta a los ayuntamientos entre otras cosas a otorgar licencias de funcionamiento, previa presentación de Dictamen de Giro, a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas; la cual tendrá una vigencia de cinco años y debe ser refrendada de manera anual.

Es por ello que la presente iniciativa reconoce el avance en materia de impulso económico necesario para el desarrollo en los municipios; sin embargo es importante mencionar que al otorgarse licencias de funcionamiento por un plazo de cinco años con la independencia de que estas puedan refrendarse de manera anual; en la práctica este plazo transciende el tiempo de duración de una administración municipal, por lo que la presente iniciativa busca reducir el plazo del otorgamiento de licencias de funcionamiento por parte de los ayuntamientos, de aquellas unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas; reduciendolas de un plazo de cinco años a solo 2 con la obligación de refrendarse manera anual.

Con lo anterior en el Grupo Parlamentario del Partido del trabajo se busca seguir abonado al fortalecimiento municipal y cuidando a la ciudadanía sin descuidar el impulso al desarrollo económico municipal; además de generar un fortalecimiento a la hacienda municipal por concepto de ingreso por la expedición de Licencias de Funcionamiento de estas unidades económicas.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de ésta Honorable Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único**. Se reforma la fracción XXIV. Quinques del artículo 31de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.- …**

I. …

I. Bis a XXIV Quater …

**XXIV. Quinques.** Otorgar licencia de funcionamiento, previa presentación del Dictamen de Giro, a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas. Esta licencia tendrá una vigencia de **dos** años y deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

**…**

**…**

XXIV Sexties. …

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** …

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

**Grupo Parlamentario Partido del Trabajo**